

AUREN NEWS

ABRIL 2020

NOVEDADES ABRIL 2020

ÍNDICE

1.	NOVEDADES CONTABLES	2
	I. DECRETO 124/020 – PLAZO PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS	2
2.	NOVEDADES LABORALES	3
	I. EXTENSIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO PARCIAL	3
	II. DECRETO 132/020 SUBSIDIO POR ENFERMEDAD MAYORES DE 65 AÑOS	3
	III. LEY 19.872 BONIFICACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DE BPS	3
	IV. LEY 19.877 – SUBSIDIO MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES	4
	V. LEY 19.873 - COVID-19 ENFERMEDAD PROFESIONAL	4
3.	NOVEDADES FISCALES	5
	I. PRÓRROGA VENCIMIENTOS DE DGI	5
	II. LEY 19.874 FONDO SOLIDARIO COVID-19	6
	III. LEY 19.878 – SUSPENSIÓN CRÉDITO ENAJENACIÓN SEMOVIENTES	9
	IV. DECRETO 129/020 – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	9
	V. DECRETO del 29/04/2020 – PROMOCIÓN CONSTRUCCIÓN GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA	9
	VI. CIRCULAR COMAP 1/2020 – CUMPLIMIENTO INDICADORES	9
	VII. CIRCULAR COMAP 2/2020 – PRÓRROGA CRONOGRAMA INVERSIÓN	10
4.	NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	10
	I. NORMAS CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	10
	II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE GARANTÍAS SIGA – EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS	10

1. NOVEDADES CONTABLES

I. DECRETO 124/020 – PLAZO PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Suspéndase el cómputo del plazo previsto por el **artículo 4º del Decreto 156/016** de 30 de mayo de 2016, para aquellas entidades obligadas a registrar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación y cuyo vencimiento ocurra desde el 13 de marzo de 2020, hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive.

Los nuevos plazos publicados por la Auditoría Interna de la Nación para la presentación de los Estados Financieros son los siguientes:

CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO	VENCIMIENTO DE PLAZO
31/07/2019	27/01/2020
31/08/2019	27/02/2020
30/09/2019*	31/05/2020
31/10/2019*	01/07/2020
30/11/2019	04/06/2020
31/12/2019	05/07/2020
31/01/2020	05/08/2020
29/02/2020	03/09/2020
31/03/2020	04/10/2020
30/04/2020	27/10/2020
31/05/2020	27/11/2020
30/06/2020	27/12/2020

2. NOVEDADES LABORALES

I. EXTENSIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO PARCIAL

El MTSS por medio de la **Resolución del 2 de abril de 2020** extiende el subsidio por desempleo parcial resuelto por la **Resolución 143/020 y 163/020** hasta el 31 de mayo.

Se establece que el monto a percibir, por el empleado, en ningún caso será inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas en los últimos seis meses, incluyendo la suma nominal abonada por el empleador por el período efectivamente trabajado.

II. DECRETO 132/020 SUBSIDIO POR ENFERMEDAD MAYORES DE 65 AÑOS

Por aplicación del **Decreto 132/020** los trabajadores del sector privado de 65 años o más podrán permanecer en aislamiento hasta el 31 de mayo, extendiendo el plazo establecido por el **Decreto 109/020**.

III. LEY 19.872 BONIFICACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DE BPS

La **Ley 19.872** establece exoneraciones y facilidades de pago, las cuales se aplicarán en forma automática, sin que las empresas realicen gestión alguna, para el pago de los aportes patronales y personales de los trabajadores no dependientes por las actividades desarrolladas en los meses de marzo y abril, que corresponde abonar en abril y mayo.

Titulares Comprendidos:

Los titulares de empresas de Industria y Comercio con hasta 10 trabajadores dependientes, incluyendo en esta condición a quienes se encuentren amparados a los subsidios prestados por BPS y BSE, quedando además amparados los titulares de monotributos y monotributos sociales Mides y las empresas con las siguientes naturalezas jurídicas:

- Unipersonal (titular y cónyuge)
- Sociedad de hecho
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad colectiva
- Sociedad en comandita simple

- Sociedad de capital
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad agraria de responsabilidad limitada

Se fija una **bonificación del 40 %** del total de aportes personales y patronales de los trabajadores no dependientes.

Se establece una **financiación del 60 %** restante en seis cuotas sin intereses, correspondiendo el pago de la primera cuota en el mes de junio de 2020.

Por la **Ley 19.876** se incluye a los socios de cooperativas en lo que respecta a la exoneración del 40% de los aportes personales y patronales.

La bonificación y financiación de aportes se aplica sobre los aportes patronales y personales calculados sobre los montos fictos o remuneración real declarada por los trabajadores no dependientes.

IV. LEY 19.877 – SUBSIDIO MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES

Por la **Ley 19.877** se crea un subsidio mensual de \$ 6.779, con destino a cada titular de una empresa unipersonal o a cada socio de sociedades de hecho sin dependientes, todas ellas bajo la modalidad "Monotributo Social Mides" y que se encuentren inscriptos en dicho régimen al día 13 de marzo de 2020, el cual se abonará durante los meses de abril y mayo 2020.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a extender por dos meses más dicha prestación.

V. LEY 19.873 - COVID-19 ENFERMEDAD PROFESIONAL

La **Ley 19.873**, reglamentada por el **Decreto 131/2020**, establece que la enfermedad COVID-19 será considerada enfermedad profesional, para el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (médicos y no médico) y estén expuestos al contagio del SARS-CoV2 ocasionando la enfermedad COVID-19. Dicha consideración será durante el tiempo que abarque la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo.

3. NOVEDADES FISCALES

I. PRÓRROGA VENCIMIENTOS DE DGI

Resolución DGI 707/020 y 718/020

Prórroga de vencimientos:

- Las obligaciones tributarias para las empresas **CEDE y Grandes Contribuyentes** que vencían el 22 de abril se **postergan para el 27 de abril**.
- Las obligaciones tributarias para las empresas **No CEDE** que vencían el 27 de abril se **postergan para el 28 de abril**.
- La **presentación de la Declaración Jurada anual** correspondiente al **ejercicio finalizado el 31/12/2019** de IRAE, IP, ICOSA, IVA y Dividendos Fictos se postergan para el mes de mayo, según el siguiente detalle:
 - Empresas CEDE y Grandes Contribuyentes: **22 de mayo**
 - Empresas No Cede: **25 de mayo**

Régimen especial para la cancelación de pagos:

Se establece un régimen especial de cancelación de pago para las **empresas NO CEDE y CEDE (excepto aquellos gestionados por la división Grandes Contribuyentes)** correspondientes a los **saldos de IRAE, IP, ICOSA y Dividendos Fictos** según el siguiente detalle:

Ventas, servicios y otras rentas brutas gravadas (UI al cierre de ejercicio)		Plazo y condiciones por cierre de ejercicio		
Más de	Hasta	31/12/19	31/01/2020	29/02/2020
UI 0	UI 2.000.000	2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de mayo 2020.	2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de junio 2020.	2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de julio 2020.
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad del saldo en el mes de mayo 2020.	La totalidad del saldo en el mes de junio 2020.	La totalidad del saldo en el mes de julio 2020.
UI 6.000.00		2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de abril 2020.	2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de mayo 2020.	2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de junio 2020.

Los plazos vencerán en cada mes conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimiento.

Resolución DGI 665/020

Por medio de la **Resolución 665/2020** la Dirección General Impositiva prorroga el plazo de presentación del informe de auditoría correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019, de los sujetos pasivos incluidos en la **División Grandes Contribuyentes**, hasta el **22 de mayo de 2020**.

Decreto 128/020 - Retención servicio de transporte terrestre de pasajeros

Los responsables a que refiere el **artículo 1º del Decreto 48/017** (quienes intervengan en la oferta y demanda del transporte de pasajeros), deberán retener las obligaciones correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020 en seis cuotas iguales y consecutivas.

En tal caso, las retenciones correspondientes a los meses de cargo mayo a octubre de 2020 se incrementarán según lo dispuesto a continuación:

- a) una sexta parte correspondiente al mes de cargo febrero de 2020 y,
- b) una sexta parte correspondiente al mes de cargo marzo de 2020.

II. LEY 19.874 FONDO SOLIDARIO COVID-19

La **Ley 19.874** crea el "Fondo Solidario COVID-19" destinado a atender en forma exclusiva las erogaciones provenientes de atender la emergencia sanitaria por el COVID-19 (erogaciones del Ministerio de Salud Pública, del Sistema Nacional de Emergencia, Banco de Previsión Social y actividades estatales destinadas a la atención de la población).

El fondo se financiará con utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay, Corporación Nacional para el Desarrollo, donaciones, préstamos de organismos internacionales y multilaterales, contribuciones que puedan realizar las personas públicas no estatales, y por el impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19.

Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19

Este impuesto, reglamentado por el **Decreto 133/020** y la **Resolución DGI 741/020**, gravará las remuneraciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie, derivados de los servicios personales prestados al Estado, Gobierno Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, personas de derecho público no estatal y entidades de propiedad

estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación de dependencia.

Queda excluido del presente gravamen el aguinaldo y el salario vacacional.

Quedando gravadas de acuerdo a la siguiente escala de tasas proporcionales:

Escala en pesos uruguayos	Más de	Hasta	Tasa
		120.000	0%
1	120.001	130.000	5%
2	130.001	150.000	10%
3	150.001	180.000	15%
4	180.001		20%

El impuesto también alcanza a las personas físicas que mantengan contratos de servicios personales con el Estado, incluyendo los contratos de arrendamiento de obra o de servicios, motivados por vínculos temporales que no revisten la condición de funcionarios públicos. También deberán pagar el impuesto quienes perciban subsidios otorgados por Ley a quienes hubieran ocupado cargos públicos o de particular confianza y los funcionarios públicos que desempeñen tareas en el exterior de la República o representen al país en Comisiones Binacionales.

No quedan alcanzados por el impuesto el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (médico y no médico) que a raíz de las tareas que desempeña, está expuesto al contagio del SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID19.

Las remuneraciones y las prestaciones nominales del Presidente y Vicepresidente de la República, Legisladores, Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes y demás funcionarios políticos y de particular confianza, estarán gravadas por este impuesto a la tasa del 20%. Por la misma tasa está alcanzados los subsidios establecidos en el **artículo 35, Literal C, Inciso 3 y 4 del Acto institucional número 9** y las retribuciones personales de funcionarios públicos que desempeñan tareas en el exterior de la República o representan al país en las Comisiones Binacionales.

En ningún caso el monto de las retribuciones y prestaciones líquidas, una vez deducidas las contribuciones especiales a la seguridad social, el aporte al sistema de salud correspondiente,

el Fondo de Reversión Laboral, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de las siguientes cifras:

- \$ 80.000 líquidos mensuales
- El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo, que liquida bajo el régimen individual a efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del sistema de salud correspondiente.

Adicional al Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS)

Al mismo tiempo se crea un adicional al IASS, reglamentado por **Decreto 133/020** y la **Resolución DGI 741/020**, que alcanza a los ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, o prestaciones de pasividad similares, servidos por instituciones públicas, paraestatales y privadas, de acuerdo con la siguiente escala:

Escala	Más de	Hasta	Tasa
		120.000	0%
1	120.001	130.000	5%
2	130.001	150.000	10%
3	150.001	180.000	15%
4	180.001		20%

En ningún caso el monto de las jubilaciones, pensiones, retiro militares y policiales, o prestaciones de pasividad similares líquidas, una vez deducido el aporte al sistema de salud correspondiente, el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social y el Impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

- \$ 100.000 líquidos mensuales
- El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo a efectos de los aportes al Fondo Nacional de Salud.

El producido de este adicional será destinado íntegramente al Banco de Previsión Social.

Los tributos establecidos en la presente ley se aplicarán a los ingresos devengados a los meses de abril y mayo de 2020, autorizando al Poder Ejecutivo a prorrogar su aplicación hasta por un período máximo de dos meses, dando cuenta a la Asamblea General.

III. LEY 19.878 – SUSPENSIÓN CRÉDITO ENAJENACIÓN SEMOVIENTES

Se suspende por el plazo de un año, a partir del 1° de mayo de 2020 el crédito fiscal a favor de titulares de explotaciones agropecuarias dispuesto en el **art. 11 de la Ley 18.910** (crédito por el impuesto a la enajenación semovientes de la **Ley 12.700**).

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los productores familiares registrados hasta el 1° de mayo de 2020 en el Registro creado por el art. 311 de la Ley 19.355 y los pequeños productores lecheros (remitentes de hasta 480.500 litros anuales) y a los queseros de igual cantidad de producción.

IV. DECRETO 129/020 – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Por medio del **Decreto 129/020** y el nuevo reglamento del MVOTMA se realizan modificaciones al régimen promocional de vivienda de interés social.

En particular se incluye en el beneficio a las unidades de un ambiente entre 25 y 40 metros cuadrados, se permiten proyectos de más de 100 unidades, entre otras modificaciones.

V. DECRETO DEL 29/04/2020 – PROMOCIÓN CONSTRUCCIÓN GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA

Se promueve al amparo de la **Ley 16.906** los proyectos de gran dimensión económica destinados a la construcción de oficinas o viviendas y las urbanizaciones de iniciativa privada.

Dentro de los beneficios otorgados se encuentra la devolución del IVA en adquisiciones destinadas a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común. Exoneraciones de IRAE entre el 15% y el 40% de la inversión elegible, y se podrá utilizar en un plazo de 10 años y hasta un máximo del 90% del IRAE generado en cada ejercicio. También se incluye una exoneración del Impuesto al Patrimonio de los inmuebles incluidos en la actividad promovida (incluidos los predios), 8 años si están ubicados en Montevideo y 10 años si están ubicados en el interior.

VI. CIRCULAR COMAP 1/2020 – CUMPLIMIENTO INDICADORES

La COMAP por medio de la **circular 1/2020** resolvió que las empresas podrán optar entre:

- no computar para el cumplimiento de los indicadores comprometidos los ejercicios finalizados en el período comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021

- considerar el cumplimiento de los indicadores comprometidos en los ejercicios finalizados en el período comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, tomando para el cálculo del promedio, la totalidad o alguno de los meses del período mencionado, a opción de la empresa. En este último caso, el cómputo del indicador a efectos de la determinación del promedio tendrá en cuenta la cantidad de meses considerados y deberá detallarse el cálculo del mismo, en la Declaración Jurada de Cumplimiento del ejercicio correspondiente.

VII. CIRCULAR COMAP 2/2020 – PRÓRROGA CRONOGRAMA INVERSIÓN

Se modifica la **circular 3/017** permitiendo solicitudes de prórroga del período de inversiones, si dicha solicitud cumple con la condición de que la misma sea debidamente fundada.

4. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

I. NORMAS CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La **Comunicación N° 2020/067** del 30 de abril de 2020, pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos que se ha resuelto sustituir las normas contables para la elaboración de los estados financieros, a efectos de modificar el numeral 1) del Apartado C) **Limitaciones en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.**

II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE GARANTÍAS SIGA – EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS

Por medio de la **Comunicación N° 2020/057** del 7 de abril de 2020, se resuelve establecer en las normas contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones enumeradas, el **incremento del porcentaje de cobertura de hasta el 80% para las garantías otorgadas por el Sistema Nacional de Garantías (SiGa)** en el marco de la denominada “Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia” del Fondo SiGa Pymes, sobre los créditos nuevos, dentro del plazo de los seis meses del inicio de la vigencia de la referida línea. Lo expuesto había sido considerado por la Comunicación N° 2019/015 del 14 de agosto de 2019 como disposición transitoria.